



Juzgado Promiscuo Municipal -Castilla La Nueva - Meta.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: PEDRO ANDRES URREGO BENITO
RADICADO: 501504089001-2022-00030-00
AUTO: 450 22

Castilla La Nueva (Meta), trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

1 - ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, y previa revisión del expediente, resuelve el despacho lo que en derecho corresponde en el asunto de la referencia.

2 - CONSIDERACIONES

2.1. Mediante proveído fechado el 31/03/2022, este juzgado libro mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de PEDRO ANDRES URREGO BENITO, de acuerdo con las pretensiones de la demandada.

2.2. Mediante proveído fechado el 10/05/2022, este juzgado corrigió el mandamiento de pago del 31/03/2022.

2.3. El demandado fue notificado personalmente en fecha 14/06/2022¹, sin que a la fecha hubiere presentado contestación de la demanda y/o excepciones.

2.4. De conformidad con lo previsto en el artículo 291 del C.G.P., el demandado contaba con el plazo de cinco (5) días, para pagar las sumas de dinero indicadas y uno de diez (10) días para proponer las excepciones, contados de manera simultánea.

2.4 El ejecutado dejó pasar en silencio el termino de traslado.

2.5 Bajo las consideraciones y conforme lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., se impone dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución.

Con base en lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla La Nueva – Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR, seguir adelante la ejecución en contra de PEDRO ANDRES URREGO BENITO, tal como fue decretado en el mandamiento de pago fechado el 31/03/2022 y la corrección del mandamiento de pago fechado el 31/03/2022.

SEGUNDO: ORDENAR, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que en lo sucesivo se embarguen, para que con su producto se cubra el crédito que diera origen a esta actuación.

TERCERO: DESE, cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., para efectos de la liquidación del crédito y de las costas del proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demanda. Tásense oportunamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012. Inclúyase en la liquidación de costas, la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS (\$841.813°)** M/cte, por concepto de agencias de derecho.

Notifíquese.

LIBARDO HERRERA PARRADO
J u e z

¹ Cfr. Folio 78
Proyecto: Zulma C.

Firmado Por:
Libardo Herrera Parrado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd1949afcd06cfeccf6f393f95b65a67b5bc6a58210fa3f357b51e667b56b2c6**

Documento generado en 12/07/2022 08:00:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>